



Para despachos de oficio dos mfs.

SELLO QVARTO, AÑO DE M
Y SEISCIENTOS Y SESENTA
CINCO.

Quiero de la real cedula alguna que por el menor de edad
o muger no se quede a administrar. ni Exerces de nra
fauultad. de nombrar o tra que en el entretanto que
es de edad. o a las muger sea una lo siua que
preuientandose el tal nombramiento. En el mofono. de
la Camara se le dara el tulo. o cedula para el
ello. que queriendo si nuella o poner en mayor cargo
el dho oficio. Por. o a personas o personas que de
quiere de vos subdieren en el logodas. Quedan
pues con las condiciones si nuellas que se hicieron
que quisierdes que des deluego os doi licencia y fauultad
para ello aun que al ppe de vicio de las sigi timas de los otros
y vos los hijos con que siempre el su honor nuevo ayad
sacas titulos del qual se le dara con tanto que lo
cedo a may. y queriendo vos. o personas o personas
que de que de vos subdieren en el dho oficio. si no po
ner. ni declarar con alguna en lo tocante a lo ayad
pena y venga de la que se ha de entender en las
viene y suyo. si cupiere a muchos se quedan con veni de
poner de la dho subdicion a los de los por la qual se pon
cion. La subdicion se dara a un mofono de los titulos
a las personas en quien subdieren. y que excepto en lo
relativo a lo menor de la regia. Lo que se ha de haber
o elperado no fando. por ninguno. o otro que se de. ni con